

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ - CUND.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00300

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL GARZON PALACIOS.

DEMANDADO: LUIS ARTURO HERRERA ALFONSO.

JAIRO PINZÓN ROA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° **11.342.163** de Zipaquirá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° **56078** del concejo superior de la judicatura, con domicilio en la calle 4 N° 6-17 oficina 205 del municipio de Zipaquirá, con correo jairopegasomitologico@gmail.com, teléfono **3134775754**, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ARTURO HERRERA ALFONSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.338.734** de Zipaquirá, sin con correo electrónico, teléfono **3102366894**, domiciliado y residenciado en el carrera 15 N° 5- 27 barrio Algarra dos del municipio de Zipaquirá, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a la señora Juez, estando dentro del término, para manifestarle que contra su auto de fecha julio 03 de 2020 notificado por estado el día 06 de julio de 2020, interpongo recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, con el fin que la decisión tomada en dicha providencia sea revocada, conforme a los siguientes:

1) AUTO OBJETO DE RECURSO:

Se aduce en el auto de fecha 3 de julio de 2020 que vencido como se encuentra el término de traslado anterior y acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2020 (folio 104), se declara en firme el dictamen presentado por el señor apoderado de la parte actora por encontrarlo ajustado a derecho.

Que en firme el presente auto ingrese el expediente al despacho para continuar con el respectivo trámite.

2) ANALISIS, CONSIDERANDOS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISION TOMADA EN EL AUTO OBJETO DE RECURSO.

- a) En auto de fecha febrero 19 de 2020 se ordenó por parte de este despacho que el dictamen presentado por la parte actora, fuera aclarado.
- b) En el auto objeto del presente recurso, se declara en firme el dictamen presentado por el señor apoderado de la parte actora por encontrarlo ajustado a derecho, aduciéndose que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha febrero 19 de 2020.
- c) Al haberse presentado una aclaración al dictamen – avalúo presentado por el demandante conforme lo ordenado por el Despacho, se está allegando una nueva prueba o pieza procesal al proceso, de la cual considero debe dársele traslado a la parte contraria, en este caso al demandado, lo cual no se dio en el presente caso.
- d) Considero que ante esta situación, se está frente a la violación del principio de contradicción de la prueba y al debido proceso, ya que a la parte contraria no se le está dando la posibilidad de hacer un pronunciamiento a la aclaración del avalúo y / o dictamen presentado.

e) Si bien se presentó un avalúo, el mismo fue objeto de aclaración por solicitud del juzgado y de dicha aclaración debe hacersele traslado al demandado.

i) Igualmente considero que el dictamen o avalúo presentado tanto el escrito inicial como su aclaración conforman un todo y no son independientes para efectos procesales.

Significa lo anterior que debe hacerse traslado de todo el dictamen presentado y no solamente de la aclaración presentada, toda vez que la aclaración fue solicitada de oficio por el juzgado.

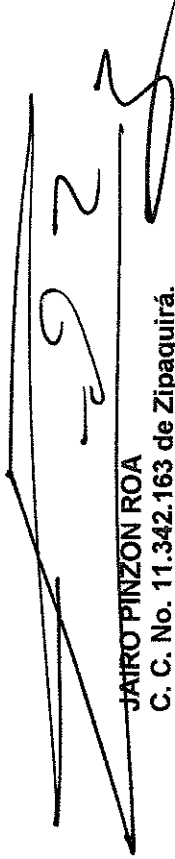
3) PETICION.

Solicito que antes de dejarse en firme el avalúo y / o dictamen presentado dentro del presente proceso se corra traslado al demandado de la aclaración que del mismo se hizo y de todo el dictamen presentado, por lo tanto debe dejarse sin efecto el auto objeto de recurso.

4) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 318 y concordantes del C. G. del P., art. 29 de la C. N.

Atentamente:



JAIRO PINZON ROA

C. C. No. 11.342.163 de Zipaquirá.

T. P. N° 56078 del C. S. de la J.

Correo: jairopegasomitologico@gmail.com

Teléfono: 313475754